



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000597

MINISTERIO DE SALUD

USHUAIA, 30 JUN. 2025

VISTO la Resolución Ss.S.O. y F.S. N° 089/24, sus ampliatorias Resoluciones Ss.S.O. y F.S. N° 017/25 y N° 035/25, y el Expediente MS-E-62867-2024 del registro de ésta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ss.S.O. y F.S. N° 089/24 se estableció la obligatoriedad en el proceso de rematriculación, respecto a todo Profesional, Técnico y Auxiliar de la salud dentro del ámbito de la provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S., y que a la fecha se encontrase reconocido para el ejercicio de su profesión en el Registro Único llevado a tal fin por la Autoridad Sanitaria.

Que en el Artículo 2° de la Resolución referenciada, se instruyó como PRIMERA ETAPA de la tramitación reseñada, el proceso de reacreditación documental para todos los Profesionales de la Salud que posean título habilitante en MEDICINA y ODONTOLOGÍA.

Que mediante Resolución Ss.S.O. y F.S. N° 017/25 se estableció prorrogar hasta la fecha 28 de febrero de 2025 inclusive, la llamada PRIMERA ETAPA de la obligatoriedad en el proceso de rematriculación, respecto a todo profesional Médico y Odontólogo dentro del ámbito de la provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S..

Que mediante Resolución Ss.S.O. y F.S. N° 035/25 se estableció de forma inmediata la SEGUNDA ETAPA del proceso de rematriculación a profesionales de la salud con título habilitante en PSICOLOGÍA y/o LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA, oportunamente registrados para el ejercicio de su profesión en los términos de la Resolución M.S. N° 1097/24.

Que concluidos los plazos previstos para cada una de las etapas antes referenciadas, resulta oportuno aperturar una nueva etapa del proceso obligatorio de REMATRICULACIÓN dirigida a profesionales de diferente titulación constatados en el Registro Único de Profesionales, Técnicos y Auxiliares de la Salud de la Provincia de Tierra Del Fuego A.e.I.A.S.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, conforme lo establecido en el Decreto Provincial N° 3176/23, Resolución M.S. N° 2298/23, Anexos VIII y XXIV; y su modificatoria Resolución M.S. N° 1438/24.

Por ello:

EL SECRETARIO DE SALUD MENTAL Y PROBLEMÁTICAS DE CONSUMO
A CARGO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE SISTEMAS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer, a partir del día 14 de julio del año 2025 como TERCER ETAPA de la obligatoriedad en el proceso de REMATRICULACIÓN de forma inmediata, a profesionales de la salud que posean título habilitante en BIOQUÍMICA, LICENCIATURA EN BIOQUÍMICA, LICENCIATURA EN QUÍMICA, KINESIOLOGÍA, KINESIOLOGÍA y FISITARIA, LICENCIATURA EN KINESIOLOGÍA y FISIATRÍA, LICENCIATURA EN KINESIOLOGÍA y FISIOTERAPIA, FISIOTERAPEUTA y TERAPISTA FÍSICO registrados oportunamente para el ejercicio de su profesión en los términos de la Resolución

//2...

S.G.S.S.
cm
po

ES COPIA DEL
DEL ORIGINAL

Walter CARDENAS ALVARO
División Registro y
Despacho Administrativo
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

...2//

M.S. N° 1097/24. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Circunscribir el período comprensivo a ésta SEGUNDA ETAPA del proceso, con relación a los profesionales mencionados en artículo precedente, hasta el día 17 de octubre del año 2025 inclusive; procediendo a la baja definitiva inhabilitante, de pleno derecho y sin necesidad de previo aviso, una vez acaecido el plazo y ante inactividad de parte interesada. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Acordar validez temporánea de cinco (5) años desde su emisión, a toda matrícula otorgada en torno a la vigencia de la presente por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, exhortando a la correspondiente renovación de credencial con antelación a su término. La falta de renovación de la misma y consecuente vencimiento dará lugar a la baja de la matrícula profesional en forma automática. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar y delegar la responsabilidad en las DIRECCIONES DE FISCALIZACIÓN SANITARIA ZONA NORTE y ZONA SUR, investidas del carácter reservado de AUTORIDAD DE APLICACIÓN; de la gestión, publicidad, ejecución y supervisión pertinentes del procedimiento en cuestión para su debido acontecimiento. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.-

RESOLUCION S.G.S.S. N°

000597

/25.-

S.G.S.S.
Cm
Po

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Walter CARDENAS ALVARO
División Registro y
Despacho Administrativo
Ministerio de Salud

Lic. David DE PIÉRO
Secretario de Salud Mental
y Problemáticas de Consumo
Ministerio de Salud

